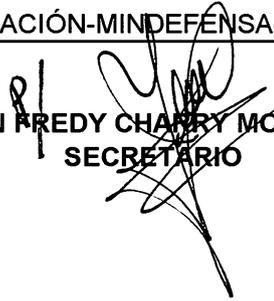


REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUENAVENTURA  
 (VALLE DEL CAUCA)

Ley 1437 DE 2,011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"  
 fijación en lista Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ESTADO No. 010				Fecha: 27 DE ENERO DE 2017			
No. PROCESO	MEDIO DE CONTROL	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	ACTUACIÓN	FOLIO	CDN
2017-00010-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL	DIEGO MARÍA CASTILLO ARBOLEDA	NACIÓN-MINEDUCACIÓN-FNPSM	26/01/2017	ADMITE DEMANDA	35	1
2014-00024-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	GENTIL HUMBERTO VELASCO RUBIO	DISTRITO DE BUENAVENTURA	26/01/2017	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE	2	1
2016-00170-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	SOCIEDAD AZUL Y VERDE S.A.	NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA-DIMAR	26/01/2017	ADMITE DEMANDA	105	1
2016-00170-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	SOCIEDAD AZUL Y VERDE S.A.	NACIÓN-MINDEFENSA-DIMAR	26/01/2017	CORRE TRASLADO DE MEDIDA CAUTELAR	105	1

  
**JHON FREDY CHARRY MONTOYA**  
**SECRETARIO**



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO  
ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA  
(VALLE DEL CAUCA)**

RADICACIÓN: 76-109-33-31-002-2017-00010-00  
 DEMANDANTE: DIEGO MARÍA CASTILLO ARBOLEDA  
 NACIÓN-MINEDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE  
 DEMANDADO PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FNPSM  
 MEDIO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-  
 CONTROL LABORAL

Auto Interlocutorio No. 014

Buenaventura, veintiséis (26) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Mediante la intervención de apoderado judicial, el señor DIEGO MARÍA CASTILLO ARBOLEDA, en ejercicio de la acción del derecho consagrado en el artículo 85 del Código Contencioso Administrativo, propone demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL para que se declare la nulidad del acto administrativo N° 162 del 13 de junio de 2012, por medio de la cual se le negó la reliquidación de la pensión de jubilación, además de lo anterior, solicita se declare la nulidad parcial de la Resolución N° 601 del 02 de abril de 2002, por medio del cual se reconoció el pago de una pensión de jubilación a nombre del demandante.

Revisada la demanda y sus anexos se observa que reúnen los requisitos de ley para proceder con la admisión, forma en la que se pronunciará el despacho mediante esta providencia en la que se harán los demás ordenamientos a que haya lugar.

En consecuencia, se

RESUELVE:

- 1 ADMITIR la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho-laboral incoada por el señor DIEGO MARÍA CASTILLO ARBOLEDA, contra la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACION y el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
- 2 NOTIFICAR PERSONALMENTE esta demanda mediante entrega de copia de la misma y de sus anexos, al MINISTERIO DE EDUCACIÓN y al FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, por intermedio del titular de la Cartera o del Secretario de Educación del Distrito de Buenaventura, o quien se le haya delegado la facultad de recibir

notificaciones conforme lo indica el artículo 199 del CPACA, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico asignado exclusivamente para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del mismo código.

- 3 NOTIFICAR PERSONALMENTE a la Agente del Ministerio Público, Señora Procuradora 219 Judicial I Delegada ante los Juzgados Administrativos de Buenaventura, de conformidad con lo señalado por el núm. 3 del Art. 198 de la Ley 1437 de 2011 y en los términos establecidos por el art. 199 de la misma norma.
- 4 NOTIFICAR PERSONALMENTE este auto a la Agencia Jurídica para la Defensa del Estado, en los términos establecidos por el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012 mediante el cual se modifica el art. 199 de la Ley 1437 de 2011.
- 5 NOTIFÍQUESE por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.
- 6 CÓRRASE traslado a las partes del presente proceso por el término común de treinta (30) días de conformidad al art. 172 del CPACA, para que el demandado proceda a contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y llamar en garantía. El traslado de la demanda comenzará a contarse una vez vencido el término común de veinticinco días (25) señalado por el art. 612 de la ley 1564 de 2012.
- 7 ORDÉNASE a la demandante consignar la cantidad de treinta mil pesos (\$30.000) para pagar los gastos ordinarios del proceso, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia en la cuenta de ahorros número 46963008213-5 con número de convenio No. 13237 del Banco Agrario de Colombia, indicando el nombre de la actora y el número del proceso de conformidad con lo establecido por el 4 del artículo 171 del CPACA. Adviértasele a la parte actora, que en caso de necesitarse un gasto que exceda la suma fijada, deberá proporcionarlo para la continuación de la etapa procesal correspondiente.
- 8 RECONÓZCASE personería amplia y suficiente al doctor OSCAR GERARDO TORRES TRUJILLO abogado en ejercicio portador de la T. P. No. 219.065 del C.S. de la J., para actuar dentro del presente proceso en representación de la parte demandante en los términos del poder conferido.

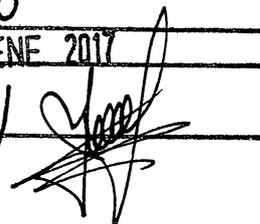
NOTIFÍQUESE

  
**ROGERS ARIAS TRUJILLO**  
**JUEZ**

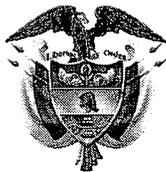
**NOTIFICACION POR ESTADO**

En auto anterior se notifica por:

Estado No. 010  
 De 27 ENE 2017

LA SECRETARIA, P/ 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA  
VALLE DEL CAUCA

RADICACIÓN : 76-109-33-33-002-2014-00024-00  
ACTOR : GENTIL HUMBERTO VELASCO RUBIO  
DEMANDADO : DISTRITO DE BUENAVENTURA  
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

**Auto de Sustanciación No. 080**

Buenaventura (V), veintiséis (26) de enero del año dos mil diecisiete (2.017).

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, en Sentencia de Segunda Instancia del 31 de octubre de 2016, mediante la cual **CONFIRMA** la Sentencia No. 018 del 29 de abril del 2015, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Descongestión de Buenaventura – Valle del Cauca.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

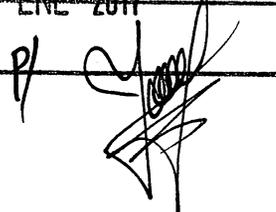
  
**ROGERS ARIAS TRUJILLO**  
JUEZ

**NOTIFICACION POR ESTADO**

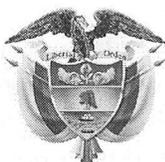
En auto anterior se notifica por:

Estado No. 010

De 27 ENE 2017

LA SECRETARIA, 

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO  
ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA  
(VALLE DEL CAUCA)**

RADICACIÓN: 76-109-33-31-002-2016-00170-00  
DEMANDANTE: SOCIEDAD AZUL Y VERDE S.A.  
DEMANDADO: NACIÓN-MINDEFENSA-DIRECCIÓN GRAL MARÍTIMA-  
DIMAR  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto Interlocutorio No. 015

Buenaventura, veintiséis (26) de enero de dos mil diecisiete (2017)

En el presente medio de control, propuesto por la sociedad AZUL Y VERDE S.A., mediante la intervención de apoderado judicial, solicita se revoque al acto administrativo del 18 de marzo de 2016, expedido por el Vicealmirante Pablo Emilio Romero Rojas, en su condición de Director General Marítimo, y en ese sentido, se decrete la caducidad de la investigación administrativa por construcción indebida o no autorizadas en bienes de uso público.

Previo a su admisión, el Despacho mediante Auto N° 673 del 30 de noviembre de 2016, dispuso la inadmisión de la misma al considerar que se omitieron algunos requisitos contenidos en los artículos 138, 162 numeral 2 y 163 del CPACA, los cuales fueron subsanados, dentro del término, por el apoderado del demandante.

No obstante, y para mayor claridad de los actos administrativos discutidos, en auto N° 017 del mes y año que avanza, se ordenó requerir a la Dirección General Marítima-DIMAR, para que allegara copia de la actuación administrativa, con sus antecedentes, y la Resolución del 18 de marzo de 2016 con referencia N° 11032006001, cuyo requerimiento fue tramitado en debida forma, allegando los documentos solicitados en el mencionado auto.

En este orden de ideas, el juzgado admitirá la demanda y hará los demás ordenamientos a que haya lugar.

En consecuencia, se

RESUELVE:

- 1 ADMITIR la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho incoada por la sociedad AZUL Y VERDE S.A., contra la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA-DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA-DIMAR.

- 2 NOTIFICAR PERSONALMENTE esta demanda mediante entrega de copia de la misma y de sus anexos, al NACION – MINISTERIO DE DEFENSA-DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA-DIMAR, por intermedio de su Director General, o quien se le haya delegado la facultad de recibir notificaciones conforme lo indica el artículo 199 del CPACA, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico: [notificaciones.buenaventura@mindefensa.gov.co](mailto:notificaciones.buenaventura@mindefensa.gov.co); [notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co](mailto:notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co), asignado exclusivamente para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del mismo código.
- 3 NOTIFICAR PERSONALMENTE a la Agente del Ministerio Público, Señora Procuradora 219 Judicial I Delegada ante los Juzgados Administrativos de Buenaventura, de conformidad con lo señalado por el núm. 3 del Art. 198 de la Ley 1437 de 2011 y en los términos establecidos por el art. 199 de la misma norma.
- 4 NOTIFICAR PERSONALMENTE este auto a la Agencia Jurídica para la Defensa del Estado, en los términos establecidos por el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012 mediante el cual se modifica el art. 199 de la Ley 1437 de 2011.
- 5 NOTIFÍQUESE por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.
- 6 CÓRRASE traslado a las partes del presente proceso por el término común de treinta (30) días de conformidad al art. 172 del CPACA, para que el demandado proceda a contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y llamar en garantía. El traslado de la demanda comenzará a contarse una vez vencido el término común de veinticinco días (25) señalado por el art. 612 de la ley 1564 de 2012.
- 7 ORDÉNASE a la demandante consignar la cantidad de treinta mil pesos (\$30.000) para pagar los gastos ordinarios del proceso, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia en la cuenta de ahorros número 46963008213-5 con número de convenio No. 13237 del Banco Agrario de Colombia, indicando el nombre de la actora y el número del proceso de conformidad con lo establecido por el 4 del artículo 171 del CPACA. Adviértasele a la parte actora, que en caso de necesitarse un gasto que exceda la suma fijada, deberá proporcionarlo para la continuación de la etapa procesal correspondiente.
- 8 RECONÓZCASE personería amplia y suficiente al doctor FERNANDO SAAVEDRA CHAUX abogado en ejercicio portador de la T. P. No. 17.068 del C.S. de la J., para actuar dentro del presente proceso en representación de la parte demandante en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ROGERS ARIAS TRUJILLO**  
**JUEZ**

**NOTIFICACION POR ESTADO**

En auto anterior se notifica por:

Estado No. 010

De 27 ENE 2017

LA SECRETARIA, 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO  
ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA  
(VALLE DEL CAUCA)

RADICACIÓN: 76-109-33-31-002-2016-00170-00  
DEMANDANTE: SOCIEDAD AZUL Y VERDE S.A.  
NACIÓN-MINDEFENSA-DIRECCIÓN GRAL MARÍTIMA-  
DEMANDADO DIMAR  
MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto Sustanciación No. 081

Buenaventura, veintiséis (26) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Mediante escrito presentado con la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho incoada por la SOCIEDAD AZUL Y VERDE S.A. solicita la entidad que se ordene la suspensión provisional del acto administrativo del 18 de marzo de 2016, expedida por la DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA-DIMAR, razón por la cual considera el juzgado que debe agotarse el Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, esto es, corriendo traslado de la petición por el término de cinco (5) días al extremo pasivo de la litis para que se pronuncie en escrito separado sobre la petición.

En consecuencia, se

**RESUELVE:**

- 1 **CÓRRASE** traslado a la DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA-DIMAR de la solicitud de medida cautelar de suspensión del acto administrativo objeto de esta demanda, por el término de cinco (5) días, para que se pronuncie en escrito separado sobre ella, tal como lo establece el inciso segundo del artículo 233 del CPACA.
- 2 **NOTIFÍQUESE** esta providencia junto con el auto admisorio de la demanda, atendiendo a la disposición en cita.

**NOTIFÍQUESE**

  
ROGERS ARIAS TRUJILLO  
JUEZ

**NOTIFICACION POR ESTADO**  
En auto anterior se notifica por:  
Estado No. 010  
De 27 ENE 2017  
LA SECRETARIA, PI 